

Bogotá, 18 de noviembre de 2024

Señor:

JUEZ (Reparto) SEGÚN EL COMPETENTE, DECRETO 1382/2000, REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA la Universidad Nacional de Colombia,
Sede Palmira, Facultad de Ingeniería y Administración

Respetado señor Juez:

FABIO ENRIQUE MALDONADO VELOZA, identificado con c.c. 19.209.883 (de Bogotá), obrando en nombre propio, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE PALMIRA**, con el objeto de que se protejan mis derechos Constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, al TRABAJO, al ACCESO a CARGOS PÚBLICOS por CONCURSO de MÉRITOS y la CONFIANZA LEGÍTIMA (amenazados o vulnerados), con fundamento en los siguientes hechos.

HECHOS

1. Antecedentes académicos

[1] Soy Economista y Profesor Universitario Colombiano, nacido en Bogotá, con Maestría en Ciencia Política, Maestría en Filosofía, Maestría en Economía y Doctor (*Ph. D.*) en Filosofía. Hace años gané un concurso para profesor vitalicio en la Universidad de los Andes, en Mérida, Venezuela y obtuve una pensión en ese país. No es una pensión nacional.

2. Del proceso de convocatoria pública según Resolución 378 de 2024 de la Universidad Nacional de Colombia

[2] La Facultad de Ingeniería y Administración de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira, convocó un concurso titulado “**Concurso Profesorial FIA 2024 de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Sede Palmira de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la Resolución 378 de 2024**”.

[3] Según el “Comunicado No. 1: Resultados Verificación de Cumplimientos de Requisitos Mínimos y Documentos Obligatorios-Concurso Profesorial FIA 2024”, el 2 de septiembre de 2024 fue publicado el “listado de aspirantes admitidos y no admitidos en el concurso”. Según consta en ese Comunicado No. 1, yo fui *el único candidato* que quedó admitido en el *Concurso Perfil EC1*, en el *Área de Desempeño: Economía* y en la casilla de *Observaciones* el comité no hizo observación alguna, con lo que mi admisión quedó en firme y estuvo en correspondencia con el principio de la confianza legítima.

[4] Sin embargo, el 4 de octubre de 2024 recibí un correo firmado por **Carlos Pitre Andrade, Coordinador del Concurso Profesorial FIA 2024 de la Universidad Nacional de Colombia, Carrera 32 No. 12-00, Palmira, Valle del Cauca, Colombia**, en el que anexó la “Resolución 576 de 2024 de la Decanatura de Facultad de Ingeniería y Administración, ‘Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos del Concurso Profesorial FIA 2024 de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Sede Palmira de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la Resolución 378 de 2024’.”

Esa resolución me excluyó del concurso de manera arbitraria, a las 10:31 pm de la noche. Es decir, una hora y media hábil antes de pasar a la siguiente fase de Valoración de mi Hoja de Vida y de la evaluación de mis proyectos de investigación para defender.

[5] La exclusión usó el Artículo 1, Parágrafo 1b (subrayado añadido) de la “Resolución 378 de 2024 (21 de junio de 2024) ‘Por la cual se convoca a Concurso Profesorial FIA 2024 para proveer cargos docentes en diferentes dedicaciones para la Facultad de Ingeniería y Administración de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira’”:

ARTÍCULO 1. Convocar a Concurso Profesorial FIA 2024 de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Sede Palmira, para proveer doce (12) cargos docentes en dedicación de Tiempo Completo y Cátedra, distribuidos así:

[...]

PARÁGRAFO. Pueden participar en el concurso todos los profesionales de las áreas del conocimiento aquí convocadas y que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la presente Resolución, excepto:

1. Quienes se encuentren en situaciones de inhabilidad o incompatibilidad para ser nombrados, tomar posesión y ejercer cargos públicos conforme a la Constitución y la Ley.

2. Personas pensionadas, sean estos nacionales o extranjeros [subrayado añadido].

[6] La Resolución 378 de 2024 (21 de junio de 2024) “Por la cual se convoca a Concurso Profesorado FIA 2024 para proveer cargos docentes en diferentes dedicaciones para la Facultad de Ingeniería y Administración de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira” es inconstitucional: viola y vulnera de manera directa mis derechos fundamentales a la igualdad ante la ley, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Tampoco cambiar de manera unilateral y repentina la admisión al concurso, pues viola el principio de la confianza legítima.

[7] En consecuencia, el comité del concurso, en la “Resolución 576 de 2024 de la Decanatura de Facultad de Ingeniería y Administración, ‘Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos del Concurso Profesorado FIA 2024 de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Sede Palmira de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la Resolución 378 de 2024’” de manera errónea, decidió excluirme del referido concurso:

Artículo 1. EXCLUIR del listado de participantes admitidos y no admitidos del Concurso Profesorado FIA 2024 de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Sede Palmira perfil EC1 área de desempeño Economía, al aspirante FABIO ENRIQUE MALDONADO VELOZA, identificado con la cédula de ciudadanía 19209883 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte normativa.

[8] Al excluirme del concurso, la mencionada resolución evitó que mi hoja de vida fuera evaluada en la siguiente fase.

[9] Con base en la “Resolución 576 de 2024 de la Decanatura de Facultad de Ingeniería y Administración, ‘Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos del Concurso Profesorado FIA 2024 de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Sede Palmira, de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la Resolución 378 de 2024’”, el 15 de octubre de 2024 introduje un Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.

[10] El recurso sostuvo que el Artículo, Parágrafo 2) de la “Resolución 576 de 2024 de la Decanatura de Facultad de Ingeniería y Administración, ‘Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos del Concurso Profesorado FIA 2024 de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Sede Palmira de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la Resolución 378 de 2024’” era un problema de interpretación, pues no contempla la particularidad de mi caso: [1] yo no soy pensionado nacional, [2] ni soy pensionado extranjero. [3] Soy un pensionado internacional.

[11] Entiendo que si el espíritu de la Resolución estaba evitando que mi participación en el concurso no era viable pudiera basarse en el supuesto de que uno no puede recibir más de una asignación pensional que provenga del erario público en una misma persona, según el artículo 128 de la Constitución Política.

Sin embargo, ese tampoco es mi caso, pues soy *un pensionado internacional* y, como puede comprobarse en el Parágrafo citado, esta condición no está prevista en la mencionada Resolución. Al no estar prevista, *no se me puede aplicar como motivo para excluirme*.

La circunstancia de haber trabajado en el extranjero, de haber obtenido una pensión en el extranjero y de haber regresado a mi país es una práctica usual hoy en día, especialmente en un mundo tan globalizado, así que *tengo todo el legítimo derecho de haber regresado a mi país con una pensión no obtenida en Colombia, y obtenida en el extranjero*.

También tengo el legítimo derecho a trabajar en mi país de origen.

Y también *tengo el legítimo derecho de concursar* pues mi condición de pensionado *internacional* no está prevista en la mencionada Resolución.

[12] Por otro lado, si el espíritu de la resolución se basaba en excluirme debido a mi edad, esa resolución viola igualmente mis derechos, pues me está discriminando y excluyendo con base en mi edad.

La Ley 931 de 2004 (diciembre 30) por la cual se dictan normas sobre el derecho al trabajo en condiciones de igualdad en razón de la edad es muy clara:

Artículo 2°. Prohibición. Ninguna persona natural o jurídica, de derecho público o privado, podrá exigir a los aspirantes a ocupar un cargo o ejercer un trabajo, cumplir con un rango de edad determinado para ser tenido en cuenta en la decisión que defina la aprobación de su aspiración laboral [subrayado añadido].

Los requisitos para acceder a un cargo que se encuentre vacante o a ejercer un trabajo deberán referirse a méritos o calidades de experiencia, profesión u ocupación [subrayado añadido].

Igual énfasis encontramos en el Artículo 3:

Artículo 3°. Razones de equidad. A partir de la vigencia de la presente ley, los reglamentos que contemplen restricciones de edad para acceder a un cargo o

empleo o un trabajo deberán ser modificados, con el propósito de eliminar esta o cualquier otra limitante que no garantice condiciones de equidad, razones que deberán ser promovidas entre todos los trabajadores. De igual forma, las convocatorias públicas o privadas no podrán contemplar limitantes de edad, sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión u opinión política o filosófica [subrayado añadido].

Es un hecho que los miembros del Comité del Concurso no me proporcionaron una respuesta en la cual me indicaran la norma por la que a un profesor pensionado en el extranjero se le niegue el derecho a concursar y, en caso de ganar el concurso, a trabajar en Colombia.

[13] El 24 de octubre de 2024 recibí el Oficio P.DFIA 1-210-224, firmado por el Decano de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira, Carlos Humberto Mora Bejarano. En el oficio se ratificó de manera unilateral interpretación de la Universidad Nacional de Colombia, como si el comité tuviera la prerrogativa única de hacer valer su propia interpretación y no respondió a mis objeciones en particular, pues yo soy un jubilado internacional; no nacional ni extranjero.

[14] Además, el Artículo 1, parágrafo 2) de la “Resolución 378 de 2024 (21 de junio de 2024) “Por la cual se convoca a Concurso Profesor FIA 2024 para proveer cargos docentes en diferentes dedicaciones para la Facultad de Ingeniería y Administración de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira” en el que se basó la “Resolución 576 de 2024 de la Decanatura de Facultad de Ingeniería y Administración, ‘Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos del Concurso Profesor FIA 2024 de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Sede Palmira de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la Resolución 378 de 2024’” es inconstitucional, discriminatoria y viola mis derechos a la igualdad laboral.

[15] El 25 de octubre de 2024, Carlos Pitre Andrade, Coordinador del Concurso Profesor FIA 2024 remitió a mi correo electrónico el “Oficio P.DFIA 1-210-224, firmado por el Decano de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira, Carlos Humberto Mora Bejarano” en el que se ratificó la exclusión del concurso de manera unilateral.

[16] El 31 de octubre de 2024, Carlos Pitre Andrade, Coordinador del Concurso Profesor FIA 2024 remitió a mi correo electrónico la “Resolución 713 de 2024 (31 de octubre de 2024) ‘Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 576 del 4 de octubre de 2024, expedida por el Decano de la Facultad de Ingeniería y Administración’” de la Universidad Nacional de Colombia, en la que ratificó mi exclusión

del referido concurso basándose en su propia y unilateral interpretación. Increíblemente, sostuvo que contra esa resolución “no proceden recursos”, como si su decisión fuera la única válida para decidir violando mis derechos de igualdad.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

1. No me encuentro en condición de inhabilidad o incompatibilidad para ser nombrado

Sobre mi persona, no recae inhabilidad o incompatibilidad alguna para ser nombrado, pues de la argumentación desplegada en la Resolución no se menciona situación alguna y se está violando mi derecho al trabajo, a la igualdad ante la ley y al debido proceso.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

Primero: tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Segundo: ordenar al representante legal o a quien haga las veces de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira, Facultad de Ingeniería y Administración, a admitir mi postulación al perfil EC1 del concurso titulado “Concurso Profesorado FIA 2024 de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Sede Palmira de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la Resolución 378 de 2024”. Y PROCEDER A REALIZAR MI NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE PALMIRA.

Tercero: ordenar a la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira suspender de forma inmediata y provisional el concurso hasta que se resuelva la presente acción de tutela.

Cuarto: declarar como inconstitucional la Resolución 378 de 2024 (21 de junio de 2024) “Por la cual se convoca a Concurso Profesorado FIA 2024 para proveer cargos docentes en diferentes dedicaciones para la Facultad de Ingeniería y Administración de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira”.

Quinto: declarar como inconstitucional la Resolución 576 de 2024 “Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos del Concurso Profesorado FIA 2024 de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Sede Palmira”.

Sexto: que se restablezcan mis derechos a concursar;

Séptimo: suprimir el obstáculo de la mencionada Resolución para ejercer mi derecho al trabajo.

Octavo: Tutelar mi derecho fundamental a mi solicitud de concursar, y, en consecuencia, ordenar a la Universidad Nacional de Colombia, sede Palmira, Facultad de Ingeniería y Administración, la continuidad de la evaluación de mis méritos como profesor universitario.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

[2.1] Copia de mi cédula de ciudadanía No. 19.209.883 de Bogotá.

[2.2] Resolución 378 de 2024 (21 de junio de 2024) “Por la cual se convoca a Concurso Profesorial FIA 2024 para proveer cargos docentes en diferentes dedicaciones para la Facultad de Ingeniería y Administración de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira”. Es inconstitucional.

[2.3] Correo electrónico emitido por Carlos Pitre Andrade, Coordinador Concurso Profesorial FIA 2024, Universidad Nacional de Colombia, Carrera 32 No. 12-00, Palmira, Valle del Cauca, Colombia en el que anexa la Resolución 576 de 2024 “Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos del Concurso Profesorial FIA 2024 de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Sede Palmira”. Es inconstitucional.

[2.4] Resolución 576 de 2024 “Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos del Concurso Profesorial FIA 2024 de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Sede Palmira”. Es inconstitucional.

[2.5] Oficio P.DFIA 1-210-224, firmado por el Decano de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira, Carlos Humberto Mora Bejarano.

[2.7] Resolución 713 de 2024 (31 de octubre de 2024) ‘Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 576 del 4 de octubre de 2024, expedida por el Decano de la Facultad de Ingeniería y Administración’ de la Universidad Nacional de Colombia, en la que ratificó mi exclusión del referido concurso basándose en su propia y

unilateral interpretación. Es inconstitucional y se atribuye su propia interpretación como la única posible

FUNDAMENTOS DE DERECHO

[1] La “Resolución 378 de 2024 (21 de junio de 2024) “Por la cual se convoca a Concurso Profesorial FIA 2024 para proveer cargos docentes en diferentes dedicaciones para la Facultad de Ingeniería y Administración de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira”.

Esa resolución quebranta el derecho fundamental a la igualdad de todas las personas ante la ley y a recibir la misma protección y oportunidades sin ninguna discriminación, al establecer un tratamiento discriminatorio en razón de la edad, en la medida en que dispone que los profesores universitarios pensionados en otros países, pueden continuar ejerciendo su derecho a concursar y trabajar sin obstáculo alguno.

Esa resolución ignora que los profesores universitarios pensionados en otros países pueden concursar y trabajar. Es discriminatoria, viola el principio de igualdad ante la ley, el debido proceso.

[2] El Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia dispone:

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Como se observa, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado.

En mi caso, estoy solicitando la “especial protección especial el Estado”, y la Universidad Nacional de Colombia está violando mi “derecho al trabajo en condiciones dignas y justas”.

[3] Según el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en mi caso, tengo “derecho a la defensa”, a un “debido proceso sin dilaciones injustificadas”, “a presentar pruebas” y “a controvertir” las que se alleguen en mi contra y a impugnar las resoluciones 378 y 576.

El debido proceso se aplicará a “toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” como es el caso de la inconstitucionalidad de las resoluciones 378 y 576.

[4] Con esta exclusión, las resoluciones 378 y 576 ponen en riesgo mi salario como único medio de subsistencia, pues como es ampliamente conocido, la “supuesta” pensión de la Universidad de los Andes, en Mérida, Venezuela, no llega ni a los ochenta dólares

mensuales. Según la Constitución Política de Colombia, es un derecho fundamental y de fundamenta en el concepto de dignidad humana, propio del Estado Social de Derecho.

[5] La decisión viola el derecho a la igualdad establecida en el artículo 13 de la constitución política de Colombia.

[6] Como profesor universitario durante toda mi vida, soy una persona en condición especial que merece una mayor protección del Estado por cuanto soy adulto mayor y estoy en pleno uso de mis capacidades mentales y físicas.

En la Resolución 576 emitida que mi edad puede verse como una limitante al ejercicio de los derechos que en punto se refieren a la selección por méritos. Repito: es un concurso de méritos, no un concurso de edades. La exclusión del concurso no está valorando esos méritos especiales y se basa en un desconocimiento total de ellos.

Habiendo sido admitido en el concurso y habiendo quedado como único concursante para continuar a las demás fases del concurso, la Universidad Nacional de Colombia me excluyó sin fundamento alguno del concurso y violó la confianza, la sinceridad, la seriedad y la veracidad del concurso.

[7] Fundamento esta acción en Ley 931 de 2004 (diciembre 30) por la cual se dictan normas sobre el derecho al trabajo en condiciones de igualdad en razón de la edad.

Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 13, 23, 25, 26, 27, 29.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier otra norma concordante.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en: Carrera 7 No. 42-65, Apartamento 502, Bogotá o al correo electrónico fabioemv@gmail.com. CEL 3006803786

La parte accionada recibirá Notificaciones en los correos electrónicos:

Carrera 45 # 26-85 Edif. Uriel Gutiérrez Bogotá D.C., Colombia (+57 601) 316 5000

- Oficina Jurídica Nacional: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co
- Asesor Jurídico Sede Palmira: notificaciones_juridica_pal@unal.edu.co
- Oficina Nacional de Control Interno: notificaciones_onci_nal@unal.edu.co
- Carlos Pitre Andrade (cordinador del concurso profesoral) cspitrean@unal.edu.co
- Carlos Humberto Mora Bejarano (Decano facultad de ingenieria) chmorab@unal.edu.co

Del señor Juez atentamente,

FABIO ENRIQUE MALDONADO VELOZA

Cédula de ciudadanía 19.209.883 (de Bogotá)